

INFORME DE LA COMISION DE PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACION INTERIOR SOBRE UN PROYECTO DE REGLAMENTO QUE ESTABLECE Y DISTRIBUYE LAS ASIGNACIONES DE LAS Y LOS CONVENCIONALES CONSTITUYENTES

Santiago, 5 de agosto de 2021

La Comisión de Presupuestos y Administración Interior somete a consideración de la Convención Constitucional, por las razones que a continuación se exponen, el siguiente:

PROYECTO DE REGLAMENTO

“Del establecimiento y distribución de asignaciones de las y los convencionales constituyentes

Artículo 1. Sobre las asignaciones. Se entenderán por asignaciones los recursos públicos sometidos a un régimen de control y revisión externo, administrados por el Comité Externo de Asignaciones, para permitir el cumplimiento de la función constituyente de las y los convencionales constituyentes. Los principios que regirán el uso de las asignaciones serán responsabilidad, probidad, transparencia y proporcionalidad.

Artículo 2. Sobre su distribución. Las asignaciones para cada convencional constituyente ascenderán a un monto máximo mensual equivalente a 77 unidades tributarias mensuales (UTM), que serán distribuidas de la siguiente forma:

Asignación	Monto mensual tope (en UTM)
Personal de apoyo a la función constituyente	40
Viáticos	27
Gastos operacionales	10
Total	77

Adicionalmente, tendrán una asignación para gastos operacionales de 5 UTM los convencionales constituyentes electos en distritos de escaños reservados para pueblos originarios, o en distritos ubicados en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Los Lagos - sólo aquellos de las provincias de Chiloé y Palena-, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y Magallanes y de la Antártica Chilena.

Las asignaciones contempladas en este artículo podrán ser reasignables al mes siguiente, teniendo como tope una acumulación bimensual. Pasado los dos meses caducarán de pleno derecho.

Artículo 3. Sobre los ítems cubiertos. Las asignaciones de cada convencional constituyente cubrirán los siguientes ítems:

a) Personal de apoyo a la función constituyente: La contratación con cargo a esta asignación se materializará exclusivamente en personas naturales bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios a honorarios, mediante un contrato de prestación de servicios suscrito por el respectivo asesor o asesora y la Subsecretaría General de la Presidencia, por un plazo determinado que se consignará en el propio contrato. Este no podrá extenderse más allá de la duración de la Convención Constitucional.

El vínculo contractual será respaldado mediante el respectivo contrato de prestación de servicios y boleta de honorarios, con el detalle de los servicios prestados y el mes de la prestación. Igualmente, deberá acompañarse el correspondiente informe de actividades desarrolladas, según formulario que diseñará el Comité Externo de Asignaciones.

También podrán pagarse con cargo a esta asignación los beneficios compensatorios de colación y movilización de los alumnos en práctica, los que en ningún caso constituirán remuneración conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8° del Código del Trabajo. El Comité Externo de Asignaciones dictará la regulación para dar cumplimiento a párrafo.

b) Viáticos: se entenderán por viáticos aquellos gastos que se relacionan con la estadía, alimentación y traslación de las y los convencionales constituyentes, dentro de la región donde se desarrolle la sesión de la Convención Constitucional, por cada día que concurran a una o más sesiones fuera de su localidad de residencia.



El valor diario del viático que se pagará a las y los convencionales constituyentes, cuando corresponda, se determinará asimilándolo al que percibe por este concepto un funcionario público grado 4° de la Escala Única de Sueldos.

Los gastos imputados a este ítem no serán rendidos.

Si una o un convencional constituyente tiene la necesidad de ser asistido por un acompañante, producto de una situación de discapacidad o por razones de carácter cultural o ancestral, los gastos de este literal y los del artículo 4 también podrán ser utilizados por ese acompañante.

c) Gastos operacionales: Son aquellos fondos sujetos a rendición cuyo objetivo será garantizar los elementos de trabajo para desempeñar la función constituyente. Estos podrán ser utilizados en los siguientes ítems.

i. Materiales de trabajo: Dentro de este concepto se entienden materiales de oficina, entre otros.

ii. Gastos relativos a telecomunicaciones: Dentro de este concepto se entienden servicios o planes de conexión a internet y/o telefonía. Quedan exceptuados de este ítem los gastos en servicios de análisis, procesamiento o difusión de datos.

iii. Gastos de movilización para el trabajo territorial: Dentro de este concepto se entienden gastos relacionados con combustible, peajes, televías, tag, estacionamientos, pasajes, pago de servicios de transporte ya sean terrestres, marítimos, fluviales o lacustres, tanto para el desplazamiento del propio convencional constituyente como de su equipo, en el desarrollo de actividades propias de su función.

iv) Gastos de movilización en la labor de los convencionales constituyentes no cubiertos por viáticos.

Artículo 4. Gastos no contemplados en las asignaciones. Los gastos de traslado terrestre, aéreo y/o marítimo desde la región de origen hasta la región donde deba sesionar la Convención Constitucional serán de cargo de la Convención Constitucional, y no serán considerados dentro de las asignaciones aludidas en este reglamento.

Artículo 5. Sobre la rendición. Los gastos correspondientes a las asignaciones de las y los convencionales constituyentes dispuestos en este reglamento deberán acreditarse con la documentación de respaldo que para cada uno de ellos se establezca. La rendición y reembolso, en los casos que proceda, se sujetará a los lineamientos que establezca el Comité Externo de Asignaciones.

Artículo 6. Limitaciones al gasto y prohibiciones. Cualquier gasto financiado con cargo a las asignaciones de las y los convencionales constituyentes que supere el límite de cada una de éstas, será de cargo del convencional.

Se prohíbe:

a) La contratación con cargo a las asignaciones de funcionarios públicos y de personas que se desempeñen actualmente y de forma remunerada en empresas cuyo rubro sea la representación y gestión de intereses particulares, en los términos dispuestos en la ley N°20.730.

b) La contratación de personas que declaren candidaturas a cargos de elección popular en los plazos a que se refieren:

i) el artículo 7 del decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, del ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.700, orgánica constitucional de votaciones populares y escrutinios;

ii) el artículo 107 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695, orgánica constitucional de municipalidades, y

iii) el artículo 84 del decreto con fuerza de ley N°1 de 2005, del ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N°19.175, orgánica constitucional sobre gobierno y administración regional.

De efectuarse elecciones primarias, dicho plazo se extenderá al dispuesto en el artículo 15 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2017, del ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.640, que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a presidente de la república, parlamentarios, gobernadores regionales y alcaldes.

Si quien declara una candidatura está contratado con cargo a las referidas asignaciones —en los términos señalados precedentemente—, deberá suspender la prestación de sus servicios



y, por lo tanto, no tendrá derecho a percibir honorarios desde la inscripción de la candidatura hasta la fecha de la respectiva elección.

c) Pagar con cargo a las asignaciones actividades electorales o de campaña, encuestas o estudios de opinión pública, o cualquier otra actividad no destinada a elaborar una propuesta de nueva Constitución, toda vez que ellas escapan a la función constituyente.

d) Celebrar cualquier contrato con personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el sexto grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de la o el convencional constituyente. Para estos efectos, queda también comprendida en la prohibición quien tenga la calidad de conviviente civil de la o el convencional constituyente.

e) La adquisición, confección, entrega, donación y/o distribución de todo regalo, presente o, en general, cualquier obsequio, en dinero o especie, en favor de la ciudadanía con cargo a las asignaciones. A título meramente ejemplar, sin que la enumeración siguiente sea taxativa, se entenderán comprendidas dentro de esta prohibición artículos tales como ropa, llaveros, gorros, lápices, lentes, cuadernos o libretas, alimentos, licores, canastas básicas, electrodomésticos, artículos electrónicos, tablets, celulares, computadores, máquinas fotográficas, o accesorios para estos; todo tipo de enseres o menaje; entradas o acceso a actividades de entretenimiento; tarjetas o cartones de bingo; rifas o lotería; cupones o tickets de alimentos; juguetes; joyas; materiales de construcción; medicinas; pañales; artículos de aseo; giftcards, trofeos, chapitas y pendrives.”.

I. Antecedentes:

a) Desde un punto de vista presupuestario, la Convención Constitucional es un programa radicado en la partida del ministerio Secretaría General de la Presidencia (programa 22.01.08), y quien ejecuta materialmente el gasto es una unidad radcada en ese Ministerio, la Unidad Secretaría Administrativa de la Convención Constitucional.

En dicho programa los gastos de la Convención están divididos en diversos subtítulos -en lo que interesa a estas breves líneas, los subtítulos 21, 22 y 24- y en sus glosas se disponen diversas reglas para acceder a su uso. Así, mientras el subtítulo 21 refiere al pago de las dietas de los convencionales, para lo cual basta el sólo transcurso del tiempo, para el pago de los demás gastos de ese subtítulo -Secretaría Técnica y Apoyo técnico especializado-, o de aquellos con cargo al subtítulo 22 -bienes y servicios de la Convención- se requiere la autorización de la Presidencia de la Convención mientras no exista un reglamento de la Convención que determine el órgano que autorizará tales gastos.

A su vez, se requiere la existencia de un reglamento de la Convención para que se pueda ejecutar el subtítulo 24 -transferencias corrientes-, asignación 05, destinada al pago de las asignaciones de las y los convencionales.

En tal sentido, mientras no exista el aludido reglamento, los gastos que debiesen realizarse con cargo al subtítulo 24 asignación 05 se están realizando con cargo al subtítulo 22, recargando a la Mesa de la Convención con tales labores administrativas.

b) Teniendo eso presente, la Coordinación de la Comisión -integrada por los convencionales constituyentes Gloria Alvarado Jorquera y César Valenzuela Maass- elaboró y puso en discusión (s. 4ª, 28.08.2021) un *‘Proyecto de reglamento para la designación del Comité Externo de Asignaciones, el encargado de administración y finanzas de la Convención Constitucional; y el establecimiento y distribución de asignaciones para el pago del personal técnico de apoyo de las y los convencionales constituyentes correspondiente al mes de agosto del año 2021’*.

Fruto del debate ocurrido en la Comisión, la Coordinación propuso, y se aprobó por mayoría (s. 5ª, 02.08.2021), dividir la discusión de las materias abordadas en el aludido proyecto. Así, en esa sesión se discutió y despachó al Pleno de la Convención un *‘Proyecto de reglamento para la creación del Comité Externo de Asignaciones y del Área de Administración, Finanzas y Transparencia de la Convención Constitucional’* (artículos 1 a 9, exceptuando el 8, del proyecto de la sesión 4ª), el cual fue aprobado por la Convención Constitucional en la sesión celebrada el martes 3 de agosto de 2021.

En tal sentido, el proyecto que ahora se somete a consideración, tratado en sesión 7ª celebrada con esta fecha, se aboca a establecer y distribuir las asignaciones de las y los convencionales constituyentes (artículos 10 y siguientes del proyecto de sesión 4ª, numeración que, para efectos de la discusión del proyecto, se conservó).

II. Invitados durante el debate del proyecto:

No hubo.

III. Discusión del proyecto:

Las propuestas que fueron sometidas a discusión fueron las siguientes:

Nuevo título del proyecto

--- Ind. N°1. De los convencionales Fontaine y Jürgensen. También Arrau y Cantuarias. Incorpórese al articulado el siguiente título:

“I. Del establecimiento y distribución de asignaciones de los convencionales constituyentes”. **(aprobada 15-0-0)**

Sobre el particular se manifestó que persigue guiar el sentido del reglamento. Con todo, se observó que la denominación debía ser inclusiva, criterio que se compartió. Se facultó a la Coordinación para editar el texto en tal sentido, una vez despachado el texto definitivo.

Artículos nuevos

--- Ind. N°2. De los convencionales Fontaine y Jürgensen. Incorpórese al articulado un nuevo artículo 10:

“Artículo 10. Sobre la función constituyente. Se entenderá por función constituyente la acción propia que llevan los Convencionales Constituyentes con la facultad única para la realización de su labor, esto es, la redacción de una propuesta de texto de una nueva Constitución, lo que le corresponde en virtud de un expreso mandato constitucional.

Dicha función abarca aspectos que son fundamentales para determinar el criterio de los usos de los recursos públicos asignados para ella, siempre resguardando que se realice bajo los principios de responsabilidad, probidad, transparencia, austeridad e igualdad -según definición que se indica en artículo 11 letra D.

La función constituyente implica el ejercicio de la potestad constituyente y las actividades para el cumplimiento de esa función; y ejercer el rol de representación popular y toda actividad política en el ejercicio de la facultad única para la realización de su labor.”. **(rechazada 4-11-0)**

Sobre el particular se manifestó que persigue aclarar el sentido de la función de los convencionales constituyentes, y los principios que deben guiar su acción. Al respecto, se hizo cuestión sobre definir el sentido de la función constituyente, cuestión que sería complejo de hacer tanto en esta como en cualquier otra comisión de la Convención.

--- Ind. N°3. De los convencionales Arrau y Cantuarias. Incorpórese un nuevo artículo 10:

“Artículo 10. Sobre la función constituyente. Se entenderá por función constituyente la acción propia que llevan los Convencionales Constituyentes con la facultad única para la realización de su labor, esto es, la redacción de una propuesta de texto de una nueva Constitución, lo que le corresponde en virtud de un expreso mandato constitucional.

Dicha función abarca aspectos que son fundamentales para determinar el criterio de los usos de los recursos públicos asignados para ella, siempre resguardando que se realice bajo los principios de responsabilidad, probidad, transparencia, igualdad y austeridad.

La función constituyente implica el ejercicio de la potestad constituyente y las actividades para el cumplimiento de esa función; y ejercer el rol de representación popular y toda actividad política en el ejercicio de la facultad única para la realización de su labor.”. **(retirada)**

--- Ind. N°4. De los convencionales Fontaine y Jürgensen. También Arrau y Cantuarias. Incorpórese al articulado un nuevo artículo 11:

“Artículo 11. Principios que rigen el uso de las asignaciones. Los fondos destinados al financiamiento de las asignaciones de los constituyentes corresponden a recursos públicos que la Ley de presupuestos le entrega a la Secretaría General de la Presidencia para la Convención Constitucional, con el objeto de que solventen los gastos en que incurren sus miembros, con motivo de las actividades que realizan para cumplir su función. Dichos gastos deberán siempre tener en consideración los siguientes principios rectores:

a) Responsabilidad: la responsabilidad respecto de la administración o uso, destino y rendición de las cuentas de los recursos de las asignaciones de los constituyentes le corresponderá, de manera exclusiva, al constituyente. Lo anterior, supone que el constituyente se imponga exigencias de autorregulación, asumiendo una actitud diligente y proactiva en la gestión de los recursos públicos destinados a apoyar el ejercicio de su función constituyente; ajustándose cabalmente a las exigencias, criterios de uso, restricciones y prohibiciones que impone el presente Reglamento.

b) Probidad: consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, de



acuerdo al artículo 52 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y al artículo 8 de la Constitución Política de la República.

c) **Transparencia:** consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como las de sus fundamentos y en facilitar el acceso a esa información a cualquier persona, en conformidad al artículo 4, inciso segundo, de la Ley N° 20.285.

d) **Igualdad:** según lo establecido en el artículo 1 y 19 N°2 de la Constitución Política de la República, en Chile las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y no existen grupos privilegiados. No podrán existir diferencias entre Convencionales Constituyentes, más allá de diferencias geográficas por distancias.

e) **Austeridad:** deberá primar la austeridad, entendiendo por tal la sencillez y moderación en el uso de los recursos públicos destinados a estas asignaciones. Ello se traduce en que sólo se podrán realizar gastos en la medida en que sean absolutamente necesarios para la función constituyente.” **(rechazada 4-11-0)**

Sobre el particular, se estimó necesario explicitar los principios que deben guiar el uso de las asignaciones, cuestiones que emanan del sentido común en tanto se debe dar un uso eficiente, austero, responsable y probo de los recursos públicos, que provienen del esfuerzo de todos los compatriotas. Al respecto, se observó que la regulación propuesta ya está vigente y resulta aplicable a los convencionales constituyentes. En tal sentido, se sugirió a la Coordinación que tanto las indicaciones N°2 y 4 fueran remitidas para su conocimiento a la Comisión de Reglamento.

Artículo 10 del proyecto

Sobre las asignaciones. Se entenderán por asignaciones los recursos públicos sometidos a un régimen de control y revisión externo, administrados por el Comité Externo de Asignaciones, para permitir el cumplimiento de la función constituyente de las y los convencionales. Los principios que regirán el uso de las asignaciones serán probidad, transparencia y proporcionalidad.

En el artículo se ingresaron las siguientes indicaciones:

--- **Ind. N°5.** De los convencionales Botto y Castillo. Reemplázase ‘convencionales’ por ‘convencionales constituyentes’. **(aprobada 15-0-0)**

Se manifestó que era mera corrección editorial.

--- **Ind. N°6.** De los convencionales Fontaine y Jürgensen. También Arrau y Cantuarias. Intercálese en el artículo 10 entre la palabra “serán” y “probidad” la palabra “responsabilidad.” **(aprobada 15-0-0)**

Se aprobó sin mayor debate.

--- **Ind. N°7.** De los convencionales Fontaine y Jürgensen. También Arrau y Cantuarias. Elimínese en el artículo 10 la oración “y proporcionalidad”. **(rechazada 6-9-0)**

Sobre el particular se manifestó que la proporcionalidad debe ser en relación al algo, cuestión que no estaba definida en la propuesta en votación. Al respecto, se observó que la proporcionalidad era una cuestión que ha sido manifiesta en todo el proceso constituyente, creándose medidas de proporcionalidad en materia territorial o a favor de los pueblos originarios, pues no es lo mismo realizar la acción política en Santiago, Punta Arenas o Rancagua.

--- **Ind. N°8.** De los convencionales Fontaine y Jürgensen. También Arrau y Cantuarias. Agrégase en el artículo 10 en su parte final, la oración “, igualdad y austeridad.” **(rechazada 4-10-1)**

Sobre el particular se manifestó que todos los convencionales constituyentes son iguales, y fueron electos con unas mismas reglas y derechos, sin perjuicio de las distinciones para corregir las diferencias en materia de traslado hacia la Convención. En tal sentido, la austeridad parece algo obvio en el uso de recursos públicos, pues los recursos que se destinan a la Convención no se destinan a salud, educación, u otras prestaciones a favor de la población. Asimismo, la apelación a la igualdad alude a que no se puede permitir ningún privilegio ni acción discriminatoria a favor de ningún convencional constituyente.

Al respecto se observó que se llegó al proceso constitucional en curso, precisamente, porque no todos son iguales. Pues si lo fueran, no habría ocurrido un 18 de octubre. Así, los pueblos originarios no han sido tratados de forma igual al resto de la población, las mujeres tampoco lo han sido, ni las personas que viven en zonas extremas. En tal sentido, se podría aceptar la apelación hacia la austeridad, si primero se retiraba la apelación a la igualdad en la indicación.



Artículo 11

Sobre su distribución. Las asignaciones para cada Convencional Constituyente ascenderán a un monto máximo equivalente 72 UTM mensuales, que serán distribuidas de la siguiente forma:

Asignación	Monto mensual tope (U.T.M)
Personal técnico y administrativo de apoyo	40
Asignación por manutención	27
Gastos operacionales	5
Total	72

(distribución rechazada 4-11-0)

En el artículo se ingresaron las siguientes indicaciones:

--- Ind. N°9. De los convencionales Arrau y Cantuarias. Reemplázase el artículo 11 por el siguiente:

“Artículo 13. Sobre su distribución. Las asignaciones para cada Convencional Constituyente ascenderán a un monto máximo equivalente 30 UTM mensuales, lo que corresponderá para la contratación de personal técnico y administrativo de apoyo”. **(rechazada 4-11-0)**

Sobre el particular se manifestó que la indicación persevera en las condiciones dispuestas en la Ley de Presupuestos vigente, que son las condiciones que fueron conocidas por los candidatos al postular a la Convención. Así, resultaba poco explicable que los mismos convencionales aumentaran esos montos.

Al respecto, se observó que a diferencia de un sector, quizá no privilegiado, pero que cuenta con fundaciones que pueden acompañar el trabajo que desarrollan en la Convención, los electos como independientes u otras fuerzas políticas no cuentan necesariamente con todos los requerimientos que importa un trabajo como redactar una Constitución Política. Además, los montos que se están proponiendo como incremento, al final, importan un tercio del que se destina para el trabajo de quienes integran el Congreso Nacional. Así, dada la importancia de la labor encomendada a los convencionales, el redactar un texto constitucional en democracia, era razonable in invertir en ello.

--- Ind. N°10. De los convencionales Caamaño, Godoy, Oyarzún Stingo y Vargas. Reemplázase la tabla contenida en el artículo 11 por la siguiente:

Asignación	Monto mensual tope (U.T.M.)
Personal de apoyo a la función constituyente	50
Gastos operacionales	10
Asignación por manutención	27
Total	87

(rechazada 7-8-0)

--- Ind. N°11. De los convencionales Botto y Castillo. Reemplázase la tabla contenida en el artículo 11 por el siguiente:

Asignación	Monto mensual tope (U.T.M.)
Personal técnico y administrativo de apoyo	40
Asignación de viático	27
Asignación por traslado	10
Gastos operacionales	4
Total	81

(rechazada 2-13-0)

La discusión de las indicaciones N°10 y 11, y del artículo se dio en los siguientes términos:

Sobre la indicación N°10 se manifestó que, al comparar el monto de las asignaciones con las dispuestas a favor de los integrantes del Congreso Nacional, al personal de apoyo se le pagaría un promedio de \$300.000, monto insuficiente para lograr una adecuada asesoría para el cumplimiento de las funciones de los convencionales. Además, los representantes de los pueblos originarios necesitan recursos para lograr desarrollar la labor que se les mandató.

Al respecto, se observó que el incremento propuesto superaba un adecuado equilibrio en las cuentas.

Reanudada la sesión luego de un receso para alcanzar algún acuerdo en la materia, la Coordinación manifestó que esta materia debía ser tratada con transparencia y razonabilidad,



pues gran parte de la legitimidad del trabajo de la Convención Constitucional pasaría por la manera en que se regulara lo relativo a asignaciones. Con todo, no debía olvidarse el rol extremadamente relevante que cumplía la Convención en el país, no solo por realizar un hecho histórico en la construcción de un pacto social, sino por ser una válvula de escape a una grave crisis política y social que, más que comenzar, se manifestó en los eventos de octubre de 2019. Así, nunca se debía olvidar que el país casi se incendió.

Era teniendo presente esas consideraciones sobre el valor histórico y práctico de la Convención que se debía arribar a una conclusión lo más unitaria posible. Sobre todo, porque al final de cuentas las diferencias que existían para alcanzar un acuerdo eran cercanas a los \$500.000 mensuales, y que los incrementos en discusión al presupuesto vigente no alcanzaban, de acogerse, a que las cifras finales en materia de asignaciones llegaran a ser el 10% del monto que por concepto de asignaciones existen en otras corporaciones en el país.

Así, de alcanzarse un acuerdo en la Comisión se empezarían a terminar las complicaciones administrativas que han ocurrido hasta la fecha en la Convención, y que han importado la ocurrencia de gastos excesivos, quizá justificables durante las primeras semanas, pero ya no. De alcanzarse un acuerdo se normalizaría el proceso de gasto, y no, como se ha publicitado, un aumento en el monto de las asignaciones.

Era por todo lo anterior que solicitaban apoyar el artículo propuesto por la Coordinación, que para la definición del valor de los viáticos (*asignación por manutención, 27 UTM*) tuvo presente que la retribución de los convencionales es similar al sueldo de un funcionario grado 4° de la Escala Única de Sueldos, y por ello propuso la cifra que a tales funcionarios se les otorga cuando ejercen sus labores fuera del lugar de su residencia, la que considera el transporte y la alimentación, conceptos por los cuales hoy la Convención estaba pagando más que lo que debería pagarse una vez habilitado el gasto de las asignaciones.

Con el afán de alcanzar un acuerdo, se propuso que en la indicación N°11 se redujera el concepto *asignación por traslado* a 5 UTM. De igual manera, se observó que la propuesta de la Coordinación era baja en materia de gastos operacionales, pues para cubrir los gastos en movilización en distritos amplios resultaba insuficiente.

Luego de haber sido rechazadas las indicaciones N°10, 11, y el artículo, la Coordinación ingresó la siguiente indicación:

--- Ind. Nueva de la Coordinación. Reemplázase la tabla contenida en el artículo 11 por el siguiente:

“Asignación	Monto mensual tope (U.T.M)
Personal técnico y administrativo de apoyo	40
Asignación por manutención	27
Gastos operacionales	10
Total	77

Además, habrá una asignación adicional para gastos operacionales de convencionales electos por escaños reservados de pueblos originarios, y en distritos de zonas extremas, de 5 UTM.”. **(aprobada 11-4-0)**

Se justificó la asignación adicional en que los convencionales electos por escaños reservados a pueblos originarios tienen un distrito nacional, y que las zonas extremas tienen altos costos. Al respecto, se observó que debía precisarse quienes integraban las zonas extremas, estimándose pertinente hacer la referencia que sobre la materia dispone la ley N°20.655.

Con todo, se hizo presente que los asesores de los convencionales serán a lo sumo dos personas, quienes deberán pagar su propia previsión, salud, y traslados, o financiarlos el convencional de su propia dieta, pues no podrán pagarse tales gastos imputándolos a las asignaciones. En tal sentido, se debía ser consecuente en estas discusiones, ante la apelación a crear trabajos decentes.

--- Ind. N°12. De los convencionales Fontaine y Jürgensen. Agrégase al artículo 11 un inciso final, que dispone:

“Las asignaciones contempladas en este artículo podrán ser reasignables al mes siguiente, teniendo como tope una acumulación bimensual. Pasado los dos meses caducarán de pleno derecho.”. **(aprobada 15-0-0)**

Se aprobó sin mayor debate.



Artículo 12

Sobre los ítems cubiertos. Las asignaciones de cada Convencional Constituyente cubrirán los siguientes ítems:

a) Personal de apoyo técnico y administrativo: La contratación con cargo a esta asignación se materializará exclusivamente en personales naturales bajo la modalidad de honorarios, mediante un contrato de prestación de servicios suscrito por el respectivo asesor o asesora y la Subsecretaría General de la Presidencia de la República, por un plazo determinado que se consignará en el propio contrato. Este no podrá extenderse más allá de la duración de la Convención Constitucional.

El vínculo contractual será respaldado mediante el respectivo contrato de prestación de servicios y boleta de honorarios, con el detalle de los servicios prestados. Igualmente, deberá acompañarse el correspondiente informe de actividades desarrolladas, que diseñará el Comité Externo de Asignaciones.

b) Gastos de manutención: Serán aquellos que se relacionan con la estadía, manutención y traslación (transporte dentro de la región donde se desarrolle la sesión de la Convención Constitucional) de las y los Convencional Constituyente por cada día que concurren a una o más sesiones fuera de su región de residencia.

Para determinar el valor diario de los gastos de manutención que se pagarán a las y los Convencionales Constituyentes cuando corresponda, se asimilará la retribución mensual que estos perciben al grado 4° de la Escala Única de Sueldos. Luego, se estará a lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N°262/77 del Ministerio de Hacienda y sus ulteriores modificaciones.

El Comité Externo de Asignaciones deberá establecer el método y la oportunidad para su rendición.

c. Gastos operacionales: Son aquellos fondos sujetos a rendición cuyo objetivo será garantizar los elementos de trabajo para desempeñar la función constituyente. Estos podrán ser utilizados en los siguientes ítems.

i. Materiales de trabajo: Dentro de este concepto se entienden materiales de oficina, entre otros.

ii. Gastos relativos a telecomunicaciones: Dentro de este concepto se entienden servicios o planes de conexión a internet y/o telefonía. Quedan exceptuados de este ítem los gastos en servicios de análisis, procesamiento o difusión de datos.

iii. Gastos de movilización para el trabajo territorial: Dentro de este concepto se entienden gastos relacionados con combustible, peajes, pasajes, pago de servicios de transporte sean terrestres, marítimos, fluviales, lacustres para el desplazamiento del propio Convencional Constituyente y su equipo, en el desarrollo de actividades propias de su función dentro del territorio que representa.

En el artículo se ingresaron las siguientes indicaciones:

--- Ind. N°13. De los convencionales Arrau y Cantuarias. Reemplázase el artículo 12 por el siguiente:

“Artículo 12. Las asignaciones de cada Convencional Constituyente cubrirá sólo la contratación de personal de apoyo técnico y administrativo, la que se materializará exclusivamente en personas naturales bajo la modalidad de honorarios, mediante un contrato de prestación de servicios suscrito por el respectivo asesor y la Subsecretaría General de la Presidencia de la República, por un plazo determinado que se consignará en el propio contrato. Este no podrá extenderse más allá de la duración de la Convención Constitucional.

Las personas contratadas deberán ser personas naturales con título profesional universitario o el grado académico que corresponda a una carrera de, a lo menos, diez semestres.

El vínculo contractual será respaldado mediante el respectivo contrato de prestación de servicios y boleta de honorarios, con el detalle de los servicios prestados. Igualmente, deberá acompañarse el correspondiente informe de actividades desarrolladas, que diseñará el Comité Externo de Asignaciones.”. **(no se votó por incompatible con lo aprobado en el artículo 11)**

Modificaciones en el literal a), párrafo primero:

--- Ind. N°14. De los convencionales Caamaño, Godoy, Oyarzún, Stingo y Vargas.

a) Reemplázase la frase “Personal de apoyo técnico y administrativo” por “Personal de apoyo a la función constituyente”. **(aprobada 12-3-0)**



b) Intercálase, a continuación de la expresión “modalidad de” la frase “contrato de prestación de servicios a”. **(aprobada 15-0-0)**

Sobre el literal a) se observó que en el ámbito de la cultura o de los pueblos originarios, los asesores no necesariamente contarían con títulos profesionales o técnicos. En tal sentido, era preferible que cada convencional definiese a quien estimara oportuno como su asesor, no limitándolo con tal tipo de criterios. Sobre todo, porque podía interpretarse que alguien que presta *apoyo administrativo* debe cumplir los requisitos que el estatuto administrativo dispone para ingresar a la carrera funcionaria, tales como requisitos de escolaridad, cuestión que podía transformarse en una limitación en ciertas situaciones, tales como la experticia en lenguas de pueblos originarios, conocimiento que no necesariamente es reconocido por el sistema académico regular.

El literal b) se aprobó sin mayor debate.

--- Ind. N°15. De los convencionales Botto y Castillo. Reemplázase la frase ‘de honorarios, mediante un contrato de prestación de servicios suscrito por el respectivo asesor o asesora y’ por ‘que determine’. **(retirada)**

Otras modificaciones en el literal a):

--- Ind. N°16. De los convencionales Caamaño, Godoy, Oyarzún, Stingo y Vargas. En el literal a) párrafo segundo:

a) intercálase la frase “y el mes de la prestación”, a continuación de la expresión “prestados”. **(aprobada 15-0-0)**

b), intercálase la frase “según formulario”, a continuación de la coma (,) que sucede a la expresión “desarrolladas”. **(aprobada 15-0-0)**

Se aprobaron sin mayor debate.

--- Ind. N°17. De los convencionales Caamaño, Godoy, Oyarzún, Stingo y Vargas. Agrégase en el literal a) el siguiente párrafo tercero:

“También podrán pagarse con cargo a esta asignación los beneficios compensatorios de colación y movilización de los alumnos en práctica, los que en ningún caso constituirán remuneración conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8° del Código del Trabajo. El Comité Externo de Asignaciones dictará las normas que regulen lo establecido en este inciso.”. **(aprobada 13-2-0)**

Sobre el particular se manifestó que la propuesta persigue oficializar una situación que está ocurriendo, y es la de que existen requerimientos de diversos interesados en participar en el proceso constituyente otorgando su apoyo como alumnos en práctica. En tal sentido, ante la austeridad en que se desarrolla la Convención, y como esta no tiene una regulación sobre tales requerimientos, al menos que se les pueda otorgar compensaciones en materia de colación y movilización a dichos interesados.

En el literal b) párrafo primero:

--- Ind. N°18. De los convencionales Caamaño, Godoy, Oyarzún, Stingo y Vargas. Reemplázase por el siguiente:

“Se entenderá por manutención aquellos gastos que se relacionan con la estadía, alimentación y traslación de las y los Convencional Constituyentes, dentro de la región donde se desarrolle la sesión de la Convención Constitucional, por cada día que concurran a una o más sesiones fuera de su región de residencia.”. **(aprobada 15-0-0)**

--- Ind. N°19. De los convencionales Botto y Castillo. Reemplázase por el siguiente:

‘Gastos de Viáticos: Serán aquellos que se relacionan con la estadía y alimentación de las y los Convencionales Constituyentes por cada día que concurran a una o más sesiones fuera de su localidad de residencia.’. **(retirada)**

--- Ind. N°20. De los convencionales Fontaine y Jürgensen.

a) Reemplazar la frase “Gastos de manutención” por “Viáticos”. **(aprobada 15-0-0)**

b) Reemplazar la palabra “manutención” por “alimentación”. **(no se votó por estar contenida en la indicación N°18)**

La discusión de las indicaciones N°18 y 20 se dio en los siguientes términos:

Sobre el particular se manifestó que persigue circunscribir el ámbito de servicios que pueden ser pagados con estos recursos, evitándose situaciones que pudieran parecer extrañas, tal como se planteó en una sesión previa de que sería extraño justificar el pago de masajes con



estos recursos. Al respecto, se hizo presente que más que *región de residencia* convenía usar *localidad de residencia*, pues esa es la noción común para regular los viáticos. De igual manera que, en lugar de hablar de *manutención*, era más simple y conocido usar la palabra *viáticos* para referirse a este tipo de asuntos.

En el literal b) párrafo segundo:

--- Ind. N°21. De los convencionales Botto y Castillo.

a) Reemplázase la palabra 'manutención' por 'los gastos de estadía y alimentación'. **(retirada)**

b) Reemplázase en el párrafo segundo del literal b) la palabra 'mensual' por 'diaria'. **(retirada)**

--- Ind. N°22. De los convencionales Fontaine y Jürgensen. Intercálase entre la palabra "Sueldos" y el punto que le sigue la frase "lo que es equivalente a la Dieta percibida.". **(retirada)**

--- Ind. N°23. De los convencionales Botto y Castillo. Reemplázase la frase 'Escala Única de Sueldos. Luego, se estará a lo establecido' por la siguiente: 'Escala Única de Sueldos según se establece'. **(retirada)**

--- Ind. N°24. De los convencionales Caamaño, Godoy, Oyarzún, Stingo y Vargas. Agrégase la siguiente frase final, a continuación del punto final que pasa a ser seguido: "Estos gastos deberán ser utilizados de acuerdo a los lineamientos que determine el Comité Externo de Asignaciones.". **(retirada)**

La Coordinación manifestó que sobre el literal b) párrafo segundo se le había hecho presente que, más que estar en contra de su objetivo, la redacción resultaba confusa. Sobre todo, si ya se había resuelto que para la definición del valor de los viáticos se tuvo presente la situación de los funcionarios grado 4° de la Escala Única de Sueldos.

Dada esa situación ingresó la siguiente propuesta, la que fue aprobada sin mayor debate:

--- Ind. Nueva de la Coordinación. Reemplázase por el siguiente:

'Para determinar el valor diario del viático que se pagará a las y los convencionales Constituyentes, cuando corresponda, se asimilará a lo que percibe por este concepto un funcionario público grado 4° de la Escala Única de Sueldos.'. **(aprobada 15-0-0)**

-- Ind. N°25. De los convencionales Fontaine y Jürgensen. También Caamaño, Godoy, Oyarzún, Stingo y Vargas. Elimínase el párrafo final de la letra b. **(no se votó. En todo caso, el inciso aludido se rechazó por incompatible con la indicación N°26)**

En el literal b), para agregar un nuevo párrafo final

--- Ind. N°26. De los convencionales Fontaine y Jürgensen. Agregase el siguiente párrafo: "Los gastos imputados a este ítem no serán rendidos". **(aprobada 13-2-0)**

Se manifestó que es propio de los viáticos el que no se rindan.

--- Ind. N°27. De los convencionales Caamaño, Godoy, Oyarzún, Stingo y Vargas. Agrégase el siguiente párrafo:

'En caso que la o el convencional constituyente tenga la necesidad de ser asistido por un acompañante, producto de una situación de discapacidad o razones de carácter cultural o ancestral, los gastos de manutención y pasajes a que aluden la letra b) del artículo 12 y artículo 13, respectivamente, serán extensibles a ese acompañante.'. **(aprobada 12-3-0)**

Habiéndose consultado si el objetivo de la indicación era que los gastos del acompañante pudieran ser pagados con la asignación o, en cambio, crear una nueva asignación para el pago de tal acompañante, se manifestó que la intención no importaba la creación de una nueva asignación, sino que el pago a ese acompañante no fuera rechazado. Aclarado el punto, se estimó oportuno reemplazar la frase *serán extensibles a ese acompañante* por *también podrá ser utilizada por ese acompañante*.

Al respecto, se observó que la propuesta podía tener sentido tratándose de personas en situación de discapacidad, pero no tratándose de razones de carácter cultural o ancestral, a la luz de haberse aprobado la indicación N°14 literal a).

Literal c), puntos i) y ii)

No fueron objeto de indicaciones, y fueron aprobados sin debate **(14-0-0)**.



CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

En el literal c), punto iii)

--- Ind. N°28. De los convencionales Fontaine y Jürgensen:

a) Reemplazase la frase “para el trabajo territorial” por “y alimentación”. **(retirada)**

b) Intercálase entre las palabras “combustible,” y “peajes” la frase “TAG, estacionamiento,”. **(aprobada 14-0-0)**

--- Ind. N°29. De los convencionales Caamaño, Godoy, Oyarzún, Stingo y Vargas. Intercálase a continuación de la coma que sigue a la palabra “peajes” la frase “televías, tag,”. **(aprobada 14-0-0)**

Sin debate, las indicaciones 28 literal b) y 29 fueron aprobadas.

--- Ind. N°30. De los convencionales Botto y Castillo. Reemplázase la frase ‘dentro del territorio que representa’ por ‘y los traslados desde el lugar de alojamiento al lugar donde funcione la Convención’. **(retirada)**

--- Ind. N°31. De los convencionales Fontaine y Jürgensen. Elimínese la frase “dentro del territorio que representa”. **(aprobada 14-0-0)**

Se manifestó que la acción constituyente de los convencionales no se reduce al territorio del distrito por el cual fueron electos.

--- Ind. N°32. De la convencional Godoy. Agrégase el siguiente párrafo final:

“En virtud de la ley 21.298 que “modifica la carta fundamental para reservar escaños a representantes de los pueblos indígenas en la convención constitucional y para resguardar y promover la participación de las personas con discapacidad en la elección de convencionales constituyentes”, que crea la disposición transitoria cuadragésima tercera que establece expresamente: “las elecciones de las y los representantes indígenas para la convención constitucional serán en un solo distrito en todo el país”, estipúlese una asignación diferenciada adicional para los constituyentes de escaños reservados para pueblos originarios, consistente en 10 utm, por cuanto desarrollan un trabajo territorial en atención a un distrito único nacional.”. **(retirada)**

--- Nueva indicación. Del convencional Stingo. Agrégase el el literal c) el siguiente punto iv):

‘iv) Gastos de movilización en la labor de los Convencionales Constituyentes que no hayan sido cubiertos por el viático.’. **(aprobada 12-2-0)**

Esta indicación surgió por el debate ocurrido durante la discusión de la indicación N°28 literal a) previo a su retiro. En ese debate se hizo presente que al circunscribir los gastos de movilización al *trabajo territorial*, se impide a quienes viven en la región donde sesione la Convención -hoy la Metropolitana- a recibir el pago por los gastos del traslado para dirigirse hacia ella, mientras que quienes viven fuera se les paga el traslado hasta el edificio mismo de la Convención. De igual manera, podía ocurrir que para cumplir la función constituyente fuera del edificio de la Convención, se quisiera acudir a cabildos o reuniones en territorios ubicados fuera de la región del distrito en el que se fue electo, y esos gastos no serían susceptibles de ser cubiertos.

Al respecto, se hizo presente que el ítem en discusión era propio del trabajo territorial, por lo que incluir en ella la observación anterior resultaría en un texto confuso, no armónico, e incluso podía con mayor análisis concluirse que cubierto por el viático. Por ello, más que perseverar en una modificación a esa propuesta, era preferible, derechamente, hacer una propuesta separada para tal materia. Acogiendo la tal observación se dispuso que abordase aquello que no fue cubierto por el viático, a fin de evitar duplicidad en los pagos.

Artículo 13

Gastos no contemplados en las asignaciones. Los gastos relacionados a la compra de pasajes para trasladarse desde la región de origen hasta la región donde deba sesionar el o la Convencional Constituyente, serán de cargo de la Convención Constitucional, pero no considerados dentro de las asignaciones aludidas en el presente cuerpo normativo.

El Área de Administración, Finanzas y Transparencia de la Convención Constitucional deberá instruir la compra de dichos pasajes, según corresponda a las necesidades de cada Convencional Constituyente.

En el artículo se ingresaron las siguientes indicaciones:

--- Ind. N°33. De los convencionales Fontaine y Jürgensen. Reemplazase el artículo 13 por el siguiente:



“Artículo 13. Gastos no contemplados en las asignaciones. Los gastos relacionados a la compra de pasajes para trasladarse desde la región de origen hasta la región donde deba sesionar el o la Convencional Constituyente, serán de cargo de la Convención Constitucional, pero no considerados dentro de las asignaciones aludidas en el presente cuerpo normativo.

El Área de Administración, Finanzas y Transparencia de la Convención Constitucional deberá instruir la compra de dichos pasajes, según lo solicite cada Convencional Constituyente, en un plazo mínimo de 5 días de anticipación al viaje.

Cada convencional constituyente podrá solicitar un máximo de 4 pasajes, ida y vuelta, por mes. Sin perjuicio de ello, ante situaciones de emergencia, como por ejemplo la muerte de un familiar directo, cada convencional podrá solicitar un pasaje ida y vuelta adicional, lo que deberá ser aprobado por la Área de Administración, Finanzas y Transparencia.”. **(rechazada 1-13-0)**

--- Ind. N°34. De los convencionales Arrau y Cantuarias. Reemplázase el artículo 13 por el siguiente:

“Artículo 15. Gastos no contemplados en las asignaciones. Los gastos relacionados a la compra de pasajes para trasladarse desde la región de origen hasta la región donde deba sesionar el o la Convencional Constituyente, serán de cargo de la Convención Constitucional, pero no considerados dentro de las asignaciones aludidas en el presente cuerpo normativo.

El Área de Administración, Finanzas y Transparencia de la Convención Constitucional deberá instruir la compra de dichos pasajes, según lo solicite cada Convencional Constituyente, en un plazo mínimo de 7 días de anticipación al viaje.

Cada convencional constituyente podrá solicitar un máximo de 4 pasajes, ida y vuelta, por mes.”. **(rechazada 2-11-1)**

Sobre las indicaciones N°33 y 34 se observó que la limitación a la cantidad de pasajes limitaba la cantidad de sesiones que se podrían celebrar. Sobre todo, en caso de que una comisión quisiera sesionar fuera de la región Metropolitana. Además, el plazo de anticipación en la compra de pasajes era una cuestión que, en los hechos, estaba siendo definida por la administración de la Convención, y no los propios convencionales.

--- Ind. N°35. De los convencionales Botto y Castillo. Reemplázase el artículo 13 por el siguiente:

‘Artículo 13. Gastos no contemplados en las asignaciones. Los gastos de traslado terrestre, aéreo y/o marítimo desde la región de origen hasta la región donde deba sesionar la convención, serán de cargo de la convención constitucional, y no serán considerados dentro de las asignaciones aludidas en el presente cuerpo normativo.’. **(aprobada 14-0-0)**

Junto con manifestarse que se explicitan los medios de transporte -todos, y no imaginar que sólo se trata de pasajes aéreos-, se precisa que no es el convencional sino la Convención Constitucional quien sesiona, y lo hace tanto en Pleno como en sus Comisiones.

--- Ind. N°36. De los convencionales Caamaño, Godoy, Oyarzún, Stingo y Vargas. Intercálase en el inciso segundo entre la palabra “pasajes” y la coma que le sigue, la siguiente frase: “asociados a traslados aéreos, marítimos, lacustres, fluviales o terrestres, con cargo al subtítulo 22 del Programa 08, capítulo 01, de la Partida 22 de la Ley de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2021,”. **(no se votó por incompatible con indicación anterior)**

Artículo 14

Sobre la rendición. Los gastos correspondientes a las asignaciones de los Convencionales Constituyentes establecidas en el presente reglamento deberán acreditarse con la documentación de respaldo que para cada uno de ellos se establezca. La rendición y reembolso, en los casos que proceda, se sujetará a los lineamientos que establezca el Comité Externo de Asignaciones.

En el artículo se ingresaron las siguientes indicaciones:

--- Ind. N°37. De los convencionales Botto y Castillo. Reemplázase el artículo 14 por el siguiente:

‘Artículo 14. Sobre la rendición: Los gastos correspondientes a las asignaciones de los Convencionales Constituyentes establecidas en el presente reglamento, deberán acreditarse según lo establezca el Comité Externo de Asignaciones.’. **(retirada)**

--- Ind. N°38. De los convencionales Caamaño, Godoy, Oyarzún, Stingo y Vargas. Intercálase, a continuación de la palabra “gastos” la expresión “operacionales”. **(retirada)**



--- Ind. N°39. De los convencionales Fontaine y Jürgensen. Reemplázase en el artículo 14 la frase “las asignaciones de los Convencionales Constituyentes establecidas en el presente reglamento” por “las letras a y c del artículo 12”. **(retirada)**

--- Ind. N°40. De los convencionales Arrau y Cantuarias. Elimínese el artículo 14. **(retirada)**

Sin mayor debate, el artículo fue aprobado **(14-0-0)**.

Artículo 15

Limitaciones al gasto. Cualquier gasto financiado con cargo a las asignaciones de las y los constituyentes que supere el límite global de éstas, serán de cargo del convencional.

Queda prohibida la contratación con cargo a las asignaciones, de funcionarios públicos y de personas que se desempeñen actualmente y de forma remunerada en empresas cuyo rubro sea representación y gestión de intereses particulares, en los términos señalados por la Ley N° 20.730.

También se prohíbe la contratación de personas que declaren candidaturas a cargos de elección popular en los plazos a que se refiere el artículo 7° del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios; el artículo 107 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en el artículo 84 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. De efectuarse elecciones primarias, dicho plazo se extenderá al señalado en el artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios, Alcaldes y Gobernadores Regionales. Si alguien que declare candidatura está contratado con cargo a las referidas asignaciones —en los términos señalados precedentemente—, deberá suspender la prestación de sus servicios y por lo tanto, no tendrá derecho a percibir honorarios, desde la inscripción de la candidatura hasta la fecha de la respectiva elección.

Queda prohibido pagar con cargo a las asignaciones actividades electorales o de campaña, encuestas o estudios de opinión pública, o cualquier otra actividad no destinada a representar a sus votantes o elaborar una propuesta de nueva Constitución, toda vez que ellas escapen a la función constituyente.

Se prohíbe cualquier contrato celebrado con personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el sexto grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto del Convencional Constituyente. Para estos efectos, queda también comprendida en la prohibición quien tenga la calidad de conviviente civil del constituyente.

Tampoco se podrá celebrar ningún tipo de contrato con empresas donde los parientes antes mencionados: (i) formen parte de una sociedad de personas; (ii) sean accionistas de una sociedad en comandita por acciones, sociedad por acciones o anónima cerrada; (iii) sean dueños de acciones que representen 10% o más del capital; o (iv) se desempeñen como gerentes, 13 administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

Se prohíbe la adquisición, confección, entrega, donación y/o distribución de todo regalo, presente o, en general, cualquier obsequio, en dinero o especie, en favor de la ciudadanía con cargo a las asignaciones. A título meramente ejemplar, sin que la enumeración siguiente sea taxativa, se entenderán comprendidas dentro de esta prohibición artículos tales como ropa, llaveros, gorros, lápices, lentes, cuadernos o libretas, alimentos, licores, canastas básicas, electrodomésticos, artículos electrónicos, tablets, celulares, computadores, máquinas fotográficas, o accesorios para estos; todo tipo de enseres o menaje; entradas o acceso a actividades de entretenimiento; tarjetas o cartones de bingo; rifas o lotería; cupones o tickets de alimentos; juguetes; joyas; materiales de construcción; medicinas; pañales; artículos de aseo; giftcards, trofeos, chapitas y pendrives.

En el artículo se ingresaron las siguientes indicaciones:

--- Ind. N°41. De los convencionales Botto y Castillo. Reemplázase en el inciso primero la frase ‘el límite global de éstas, serán’ por ‘el límite de cada una de estas, será’. **(aprobada 14-0-0)**



Se manifestó que las asignaciones no son un monto global de permiso de gasto, sino montos para gastar en ciertos ámbitos, cada uno de los cuales tiene topes. En tal sentido, la indicación persigue respetar los topes entre los diversos conceptos de gasto, impidiendo que toda la asignación se destine a un único concepto.

--- Ind. N°42. De los convencionales Botto y Castillo. Elimínase en el inciso cuarto la frase 'representar a sus votantes o'. **(aprobada 14-0-0)**

Se manifestó que se debía ser explícito en que la función y objetivo de los convencionales es elaborar una propuesta de nueva constitución, y no la representación de los votantes.

Al inciso sexto

--- Ind. N°43. De los convencionales Caamaño, Godoy, Oyarzún, Stingo y Vargas. Reemplázase en el valor "10%" por "1%". **(no sometida a votación)**

--- Ind. N°44. De los convencionales Fontaine y Jürgensen. También Arrau y Cantuarias. Elimínase el número '13'. **(no sometida a votación)**

Sobre la indicación N°43 se manifestó que poseer el 1% de participación en una salmonera o minera era suficiente para que se justificara la prohibición, a fin de evitar la ocurrencia de contratación con personas relacionadas.

Al respecto, se observó que más que la indicación, el inciso resultaba extraño a la altura de la discusión, toda vez que se resolvió que sólo se podría contratar asesorías con personas naturales, y no jurídicas. En tal sentido, no era claro cómo se podía verificar el supuesto que el inciso sexto regula, salvo en situación tales como telefonía o transporte, lo que podría llevar a absurdos tales como que si un convencional de zonas extremas tenía un pariente en la única aerolínea que podía trasladarlo a Santiago, no podría hacerlo. Con todo, incluso en ese caso no podría verificarse la situación, pues esos pasajes son adquiridos directamente por la Administración de la Convención, y no el convencional. Inclusive, si la hipótesis estuviera pensada para el caso del alojamiento, tampoco podría verificarse, pues el alojamiento se imputa a viáticos, los que se gastan sin rendición.

Fruto de ese debate, por unanimidad se rechazó el inciso sexto -razón por la cual las indicaciones carecieron de objeto-, y el resto del artículo se aprobó por unanimidad (14-0-0).

IV. Votaciones:

1. Artículos o incisos aprobados sin modificaciones: En el artículo 12 el literal c) puntos i) y ii), el artículo 14, y en el artículo 15 los incisos 2°, 3°, 5° y 7°, con el voto unánime (14-0-0) de las y los convencionales Alvarado, Arrau, Botto, Caamaño, Cancino, Cantuarias, Castillo, Fontaine, Godoy, Grandón, Oyarzún, Stingo, Valenzuela y Vargas.

2. Artículos o incisos rechazados:

a) La propuesta original de artículo 11 (4-11-0), con el voto favorable de las y los convencionales Botto, Castillo, Alvarado y Valenzuela, y en contra de Arrau, Caamaño, Cancino, Cantuarias, Fontaine, Godoy, Jürgensen, Oyarzún, Stingo y Vargas.

b) En el artículo 15 el inciso sexto, con el voto unánime (14-0-0) de las y los convencionales Alvarado, Arrau, Botto, Caamaño, Cancino, Cantuarias, Castillo, Fontaine, Godoy, Grandón, Oyarzún, Stingo, Valenzuela y Vargas.

3. Indicaciones aprobadas:

a) Las indicaciones N°1, 5, 6, 12, 14 literal b), 16, 18, 20 literal a), y nueva al artículo 12 literal b) fueron aprobadas con el voto unánime (15-0-0) de las y los convencionales Alvarado, Arrau, Botto, Caamaño, Cancino, Cantuarias, Castillo, Fontaine, Godoy, Grandón, Jürgensen, Oyarzún, Stingo, Valenzuela y Vargas.

b) Las indicaciones N°28 literal b), 29, 31, 35, 41 y 42 fueron aprobadas con el voto unánime (14-0-0) de las y los convencionales Alvarado, Arrau, Botto, Caamaño, Cancino, Cantuarias, Castillo, Fontaine, Godoy, Grandón, Oyarzún, Stingo, Valenzuela y Vargas.

c) La indicación nueva al artículo 11 fue aprobada (11-4-0) con el voto favorable de las y los convencionales Alvarado, Botto, Caamaño, Cancino, Castillo, Godoy, Grandón, Oyarzún, Stingo, Valenzuela y Vargas, y en contra de Arrau, Cantuarias, Fontaine y Jürgensen.

d) Las indicaciones N°14 literal a), y 27 fueron aprobadas (12-3-0) con el voto favorable de las y los convencionales Alvarado, Botto, Caamaño, Cancino, Castillo, Fontaine, Godoy, Grandón, Oyarzún, Stingo, Valenzuela y Vargas, y en contra de Arrau, Cantuarias y Jürgensen.

e) La indicación N°17 fue aprobada (13-2-0) con el voto favorable de las y los convencionales Alvarado, Botto, Caamaño, Cancino, Castillo, Fontaine, Godoy, Grandón, Jürgensen, Oyarzún, Stingo, Valenzuela y Vargas, y en contra de Arrau y Cantuarias.

f) La indicación N°26 fue aprobada (13-2-0) con el voto favorable de las y los convencionales Alvarado, Arrau, Caamaño, Cancino, Cantuarias, Castillo, Fontaine, Godoy, Grandón, Jürgensen, Oyarzún, Stingo, y Vargas, y en contra de Botto y Valenzuela.

g) La indicación nueva al artículo 12 literal c) punto iii) se aprobó (12-2-0) con el voto favorable de las y los convencionales Alvarado, Arrau, Botto, Caamaño, Cancino, Castillo, Fontaine, Godoy, Grandón, Oyarzún, Stingo y Vargas, y en contra de Cantuarias y Valenzuela.

4. Indicaciones rechazadas:

a) Las indicaciones N°2, 4 y 9 fueron rechazadas (4-11-0) con el voto favorable de las y los convencionales Arrau, Cantuarias, Fontaine y Jürgensen, y en contra de Alvarado, Botto, Caamaño, Cancino, Castillo, Godoy, Grandón, Oyarzún, Stingo, Valenzuela y Vargas.

b) La indicación N°7 fue rechazada (6-9-0) con el voto favorable de las y los convencionales Arrau, Caamaño, Cancino, Cantuarias, Fontaine y Jürgensen, y en contra de Alvarado, Botto, Castillo, Godoy, Grandón, Oyarzún, Stingo, Valenzuela y Vargas.

c) La indicación N°8 fue rechazada (4-10-1) con el voto favorable de las y los convencionales Arrau, Cantuarias, Fontaine y Jürgensen, y en contra de Alvarado, Botto, Caamaño, Cancino, Godoy, Grandón, Oyarzún, Stingo, Valenzuela y Vargas. Se abstuvo Castillo.

d) La indicación N°10 fue rechazada (7-8-0) con el voto favorable de las y los convencionales Caamaño, Cancino, Godoy, Grandón, Oyarzún, Stingo y Vargas, y en contra de Alvarado, Arrau, Botto, Cantuarias, Castillo, Fontaine, Jürgensen y Valenzuela.

e) La indicación N°11 fue rechazada (2-13-0) con el voto favorable de los convencionales Botto y Castillo, y en contra de Alvarado, Arrau, Caamaño, Cancino, Cantuarias, Fontaine, Godoy, Grandón, Jürgensen, Oyarzún, Stingo, Valenzuela y Vargas.

f) La indicación N°33 se rechazó (1-13-0) con el voto favorable del convencional Fontaine, y en contra de las y los convencionales Alvarado, Arrau, Botto, Caamaño, Cancino, Cantuarias, Castillo, Godoy, Grandón, Oyarzún, Stingo, Valenzuela y Vargas.

g) La indicación N°34 se rechazó (2-11-1) con el voto a favor de las y los convencionales Array y Cantuarias, y en contra de Alvarado, Botto, Caamaño, Cancino, Castillo, Godoy, Grandón, Oyarzún, Stingo, Valenzuela y Vargas. Se abstuvo Fontaine.

5. Indicaciones no sometidas a votación:

Las indicaciones N°13, 20 literal b), 25, 36, 43 y 44.

Lo que informo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 inciso segundo de las Normas básicas para el funcionamiento provisional de la Convención Constitucional.



CRISTIAN ORTIZ MORENO
Secretario de la Comisión